



AU08-2015-04819

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE
EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744, RESPECTO DE LOS
ACUERDOS DE DIRECTORIO**

En el ejercicio de las facultades fiscalizadoras que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 16.744, esta Superintendencia ha resuelto impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744:

A. COMPLETITUD Y CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO.

Los acuerdos de directorio que las Mutualidades eleven en consulta a esta Superintendencia, deberán ser con la completitud suficiente, de manera que de la sola lectura del texto del acuerdo se pueda formar una opinión respecto del mismo.

Los acuerdos de directorio que las Mutualidades eleven en consulta a esta Superintendencia, deberán especificar e individualizar claramente los estudios, informes y cualquier otro antecedente relevante que hubiese servido de sustento a la decisión adoptada por el Directorio y de los cuales se deberá dejar constancia en el libro de actas. Tal documentación o antecedentes, habrán de remitirse junto al acuerdo que se adopte y quedar almacenados junto a las actas.

B. ESPECIFICIDAD DE LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO RELATIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA

Los acuerdos relativos al desarrollo de un proyecto de inversión en infraestructura, cualquiera sea el motivo, deberán formularse especificando claramente los aspectos relevantes de su ejecución, tales como, si corresponde:

- i. El monto a invertir.
- ii. Tipo de financiamiento.
- iii. Valoración económica del proyecto.
- iv. Unidad o ejecutivo responsable del proyecto.
- v. Benchmark en aspectos relevantes.
- vi. Tasaciones.
- vii. Bases del procedimiento de licitación al que se someterá.
- viii. Plazo para su ejecución e implementación.
- ix. Características de la distribución de los espacios.
- x. Estándares de calidad en la construcción y habilitación.
- xi. Atenciones y/o servicios o prestaciones que en sus dependencias se otorgarán a los trabajadores, sus familiares o entidades empleadoras; etc.

C. CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE SOCIEDADES U ORGANISMOS DONDE LAS MUTUALIDADES TENGAN PARTICIPACIÓN INDIRECTA.

La constitución y modificación de sociedades u organismos en que las Mutualidades tengan participación indirecta, una vez aprobada por su Directorio, deberá remitirse en consulta a esta Superintendencia. Al respecto, se entenderá por participación indirecta, aquella que tengan las Mutualidades en otras sociedades a través de una sociedad u organismo filial.

Lo anterior, a objeto de que esta Superintendencia ejerza su labor fiscalizadora en forma oportuna y se pronuncie respecto de la conveniencia y legalidad de dicho acuerdo, por cuanto los recursos económicos destinados por una sociedad u organismo filial a la constitución o modificación de una nueva sociedad u organismo, compromete recursos que corresponden al Seguro Social de la Ley N° 16.744, que son administrados por la Mutualidad, los cuales previamente aportó a la sociedad u organismo filial respectivo.

D. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

JMV/KJN/FFA/ETS/PGC

DISTRIBUCIÓN:

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Oficina de Partes
- Archivo Central